

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley 2919/2022-CR, *Ley que modifica e incorpora disposiciones a la Ley 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico*, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, de autoría del congresista Víctor Seferino Flores Ruiz.

1. Situación procesal del proyecto legislativo

El proyecto de ley 2919/2022-CR¹ fue presentado el 31 de agosto de 2022 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso, siendo decretado a la CTSS el 01 de septiembre de 2022, en calidad de única comisión dictaminadora.

2. Contenido del proyecto legislativo

El proyecto legislativo tiene una fórmula legal de tres (3) artículos y cinco (5) disposiciones complementarias y finales, con el siguiente contenido:

El artículo 1 señala como objeto de la Ley la modificación de los artículos 1,2,3,5,6,7,8,11,12,13 y 14 e incorporar disposiciones complementarias a la Ley 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico, a efectos de actualizar el marco normativo vigente.

El artículo 2 realiza las modificaciones propuestas en los siguientes artículos de la Ley 28173:

- Art. 1: Añade que el trabajo del Químico Farmacéutico se realiza en todos los ámbitos de realización de sus labores dentro de los sectores público, privado o mixto.
- Art. 2: Sobre el rol del Químico Farmacéutico señala que es un profesional de las ciencias de la salud, y que además de lo establecido por la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás normas vigentes sobre la materia, participa a través de sus instituciones representativas en la formulación, evaluación y aplicación de la Política Nacional de Salud y la Política del Medicamento, desarrollando actividades dentro del proceso

¹ Ver Proyecto de Ley 2919/2022-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDM3Mjl=/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY
28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO
FARMACÉUTICO.

de atención integral de salud, destinadas a la persona, la familia y la comunidad; como integrante del equipo de salud.

Asimismo, añade que la valorización del trabajo del Químico Farmacéutico se basa en su contribución social, económica, científica y tecnológica e innovativa al desarrollo de la Nación y debe considerarse los factores geográficos, ambientales y de riesgo, así como la descentralización, prioridad del servicio y grado de desarrollo en armonía con el proceso de regionalización.

Añade las definiciones conceptuales de “Acto farmacéutico” y “dispensación”.

- Art. 3: Añade como campos de actuación la dirección técnica de elaboración industrial de agroquímicos, complementos y suplementos nutritivos para uso humano, animal y vegetal, así como la gestión de almacenes especializados de medicamentos.
- Art. 5: Amplía las funciones del Químico farmacéutico
- Art. 6: Añade la autorización para dispensar cannabis medicinal
- Art. 7: Añade nuevos derechos del Químico Farmacéutico
- Art. 8: Añade nuevas obligaciones del Químico Farmacéutico
- Art. 11: De la capacitación continua del Químico Farmacéutico a cargo de sus empleadores
- Art. 12: De los cargos directivos
- Art. 13: Añade el título de especialización y exclusividad de reconocimiento de grados solo a los otorgados por universidades del país o extranjero revalidados por SUNEDU.
- Art. 14: Especifica que la jornada laboral del Químico Farmacéutico se regirá por la Ley 23536

El artículo 3 incorpora nuevos artículos a la Ley 28173, referidos al tiempo de ejercicio de la profesión de Químico Farmacéutico hasta los 75 años en zonas con déficit de profesionales (Art. 15), del servicio SERUMS reconocido por el Decreto Legislativo 1153 que realicen los Químicos Farmacéuticos (Art. 16), de la jornada asistencial y trabajo de guardia (Art. 17) y del haber mínimo del Químico Farmacéutico que labora en el sector privado y que no será menor al percibido en el sector público.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY
28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO
FARMACÉUTICO.

Por último, como disposiciones complementarias finales señala que el tiempo de servicio en el SERUMS será computable para todo efecto legal (Primera), la adecuación de las modificaciones al Reglamento de la Ley 28173 (Segunda), la implementación financiera (Tercera), y la aplicación supletoria del Código de Ética del Colegio Químico Farmacéutico, la Ley 16447, Ley 26842 y Decreto Legislativo 276 (Cuarta) y, por último, la derogatoria de toda norma que se oponga a la Ley propuesta (Quinta).

Como fundamentos de estas modificaciones, el autor de la propuesta señala lo siguiente:

“... es de público conocimiento que, a raíz de su publicación y entrada en vigencia [de la Ley 28173], los diversos colegios profesionales de químico farmacéuticos han tenido posición contraria sobre varios artículos o ciertas especificaciones faltantes en los mismos; lo que llevó a que estos colegiados hicieran notar su inquietud y desazón ante los diversos despachos congresales aún hasta la fecha. Es más, se puede observar que, desde la publicación hasta la redacción del presente proyecto de ley, se han presentado diversas iniciativas con el objetivo de modificar esta ley y hacerla más efectiva y completa en su regulación. (...) más de 17 años después la norma no ha tenido modificación alguna y hasta la fecha de hoy ha llegado a los despachos congresales la molestia del Colegio de Químico Farmacéuticos acompañados con sus propuestas y datos para la modificación de esta ley, como en esta oportunidad, en mi calidad de profesional químico farmacéutico, he recogido las inquietudes del colegio profesional, que ha tenido a bien remitirnos una propuesta que ha sido analizada para dar curso a la presente iniciativa legislativa (...) se tiene que existen varias imprecisiones en la presente Ley 28173, como por ejemplo que la profesión químico farmacéutica es una profesión médica según lo prescrito en la Ley 16447, de 1967, además esta ley no ha tenido en cuenta que existen otros cuerpos normativos que también regulan sobre los roles y responsabilidades del profesional químico farmacéutico, como por ejemplo la Ley 26842, Ley General de Salud y su reglamento; Ley 23536, Ley de los Profesionales de Salud; Ley 15266, Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico; Ley 16447, Ley de las Ciencias Médicas; Ley 22095, Ley de Drogas (...) De la misma Ley vigente también se puede observar que en cuanto la titulación que debe tener el químico farmacéutico no se señala de manera literal que deba ser universitaria y esta omisión puede causar confusión en una permisividad de titulación profesional técnica que no es posible en nuestra realidad nacional. Por ello se debe

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

hacer la mención textual de la necesidad universitaria del título profesional del químico farmacéutico.

Como vemos, diversas precisiones son necesarias para poder establecer una ley marco de la profesión químico-farmacéutica ya que en la actualidad estos vacíos no reflejan fielmente la labor, funciones, derechos, obligaciones”.

3. Opiniones

3.1.1. Opiniones solicitadas

- a) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Mediante Oficio No 0095-PL002919-2022-2023-P-CTSS-CR del 5 de setiembre de 2022.
- b) Colegio Médico del Perú. Mediante Oficio No 0098-PL002919-2022-2023-P-CTSS-CR del 5 de setiembre de 2022.
- c) Ministerio de Salud. Mediante Oficio No 0096-PL002919-2022-2023-P-CTSS-CR del 5 de setiembre de 2022.
- d) Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. Mediante Oficio No 0097-PL002919-2022-2023-P-CTSS-CR del 5 de setiembre de 2022.
- e) Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP. Mediante Oficio No 0099-PL002919-2022-2023-P-CTSS-CR del 5 de setiembre de 2022.
- f) Ministerio de Salud. Mediante Oficio 954 -2022-2023-CTSS/P-CR del 3 de enero de 2023.
- g) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Mediante Oficio 955 -2022-2023-CTSS/P-CR del 3 de enero de 2023.
- h) Autoridad Nacional del Servicio Civil. Mediante Oficio 956 -2022-2023-CTSS/P-CR del 3 de enero de 2023.
- i) Colegio Médico del Perú. Mediante Oficio 953 -2022-2023-CTSS/P-CR del 3 de enero de 2023.
- j) Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP. Mediante Oficio 957 -2022-2023-CTSS/P-CR del 3 de enero de 2023.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

3.1.2. Opiniones recibidas

3.1.2.1 Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

Mediante Oficio 000816-2022-SERVIR-PE², del 30 de diciembre de 2022, dicha institución nos remite su opinión técnico legal adjuntando el Informe Técnico N° 2731-2022-SERVIR-GPGSC, elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en los que concluyen lo siguiente:

“... El Proyecto de Ley pretende modificar la Ley N° 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico. Se advierte que la propuesta de la modificación de los artículos 1, 2, 3, 5 y 8 y la incorporación del artículo 16 de la Ley N° 28173, no forman parte del SAGRH (Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos), por lo que SERVIR no es competente para emitir opinión. En consecuencia, se recomienda solicitar opinión al Ministerio de Salud, en este extremo.

4.2 Con relación al artículo referido a los derechos que tiene el Químico Farmacéutico para ejercer los derechos colectivos reconocidos por la Constitución, encontramos conforme el texto planteado.

4.3 El Proyecto de Ley debe tener en cuenta que existe una regulación extensa sobre la capacitación en el sector público, en la Ley del Servicio Civil (LSC); por lo que podría resultar redundante el artículo propuesto (...) se recomienda solicitar opinión a la Dirección de Fortalecimiento del Personal de la Salud del Ministerio de Salud. (...)

4.4 No encontramos conforme que el Proyecto de Ley plantee que los cargos de dirección relacionados con producto farmacéutico, producto sanitario y dispositivo médico en el sector público serán ocupados exclusivamente por Químicos Farmacéuticos, debido a que el acceso a un puesto en el sector público se realiza por concurso público de méritos en base a un perfil que responde a las necesidades de las entidades públicas, y no se realizan en función a la profesión o especialidad del postulante, tal como lo establece la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Respecto al extremo de la propuesta de modificar el artículo 14 de la Ley N° 28173, el cual precisa que tanto la jornada laboral, el trabajo en sobretiempo y los descansos remunerados del Químico Farmacéutico se rigen de acuerdo a la Ley N° 23536 y su reglamento, cabe indicar que la organización del trabajo del personal de la salud debe efectuarse teniendo en cuenta los topes

² Ver opinión de SERVIR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzY4OTA=/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

establecidos en La Ley N° 23536 y su Reglamento. En dicha línea, corresponderá al Ministerio de Salud emitir opinión considerando las particularidades del trabajo o labores que realiza el personal de la salud, en las diferentes áreas de servicios de los establecimientos de salud del sector público. En relación a la propuesta de incorporación del artículo 15 (...) no se aprecia sustento técnico basado en evidencia que justifique la ampliación de la edad límite de labores del Químico Farmacéutico (...)

4.6 Con relación a la propuesta de modificación incorporando el artículo 16 de la Ley N° 28173 (...) corresponde a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, emitir opinión al respecto, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 044-2021, que establece que la citada entidad tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.”.

Esta opinión fue reiterada mediante el Oficio 000056-2023-SERVIR-PE, del 3 de febrero de 2023, y mediante el Oficio 000131-2023-SERVIR-PE, del 27 de febrero de 2023, remitidos a la CTSS.

3.1.2.2 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo MTPE

Mediante OFICIO N° 1585-2023-MTPE/4, del 30 de diciembre de 2022, dicha institución nos remite su opinión técnico legal adjuntando el Informe N° 0593-2023-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica³, que resumen la opinión de las siguientes áreas administrativas:

- Opinión de la Dirección de Normativa de Trabajo

*“...concluye que el Proyecto de Ley N° 2919/2022-CR **es viable** con comentarios, refiriendo al respecto lo siguiente:*

- Se recomienda que la redacción del artículo establezca que los trabajadores se encontrarán sujetos a las disposiciones que le correspondan según su régimen laboral (sea público o privado), esto es, una remisión a la normativa aplicable.

- Respecto al artículo 18 propuesto por el proyecto de ley, se recomienda evaluar la necesidad de regular el derecho al haber mínimo para los químicos farmacéuticos a la luz de un test de igualdad.”

- Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

³ Ver opinión del MTPE en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTEwNDg1/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

“... considera que el Proyecto de Ley N° 2919/2022-CR es NO VIABLE, en los extremos que propone modificar la parte inicial del artículo 1, el artículo 7 e incluir el artículo 18 a la Ley N° 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, por lo siguiente:

- La primera parte del texto propuesto para el artículo 1 de la Ley N° 28173 que describe el objeto de la norma no guarda relación con la materia que esta regula.

- Respecto a los derechos de “contar con un ambiente de trabajo higiénico y seguro para su salud mental” y de “capacitación continua” que se proponen agregar al artículo 7 de la Ley N° 28173, se advierte que estos constituyen derechos de carácter general contemplados en el TUO de la LPCL, en ese sentido, su inclusión no es necesaria pues deviene en una sobrerregulación.

- El derecho relacionado con el ejercicio de los derechos colectivos laborales que se propone agregar al artículo 7 de la Ley N° 28173, ya se encuentra reconocido en el artículo 9 de la misma norma, en ese sentido, carece de objeto su inclusión.

- Es posible establecer una remuneración mínima mayor a la establecida por el Estado, ya sea a través de un convenio colectivo o una norma legal, pero en ambos casos ello debe responder a las necesidades y condiciones particulares de los trabajadores, siendo que la determinación de la remuneración mínima debe ser proporcional a dichas circunstancias especiales, de lo contrario constituirá una decisión arbitraria.

- La exposición de motivos no contiene los criterios que justifican el tratamiento diferenciado en materia de remuneración mínima que se pretende dar a los profesionales químicos farmacéuticos con relación a otros profesionales que se desempeñan en el sector privado, en consecuencia, es posible concluir que el legislador pretende dar un trato diferenciado arbitrario en favor de dicho grupo de trabajadores, lo cual vulnera el derecho a la igualdad consagrado en la Constitución Política del Perú”.

3.1.2.3 Ministerio de Salud MINSA

Mediante OFICIO N° D001335-2023-SG-MINSA⁴, del 14 de abril de 2023, dicho sector nos remite su opinión técnico legal adjuntando el Informe N° D000229-2023-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la que hacen recomendaciones y propuestas de modificación de texto y

⁴ Ver opinión del MINSA en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTQ2NTc=/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

consideran que la propuesta sería viable con dichas modificaciones. Asimismo, concluyen en lo siguiente:

“– La propuesta desarrolla una disposición de iniciativa de gasto público, específicamente en el artículo 16 que se incorporaría a la Ley N° 28173, respecto de la cual en la exposición de motivos no justifica el financiamiento de lo propuesto, ni costos que supondría la implementación de esta medida.

– Asimismo, en lo que respecta a la propuesta de artículo, específicamente el artículo 18, referida a establecer un haber mínimo del químico farmacéutico del sector privado, corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; así como, al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre el particular, en el ámbito de sus respectivas competencias.

– En lo que respecta a la disposición complementaria derogatoria planteada en la propuesta, no se especifica, ni tampoco en su exposición de motivos, las normas, que en caso fuese aprobada la misma, quedarán expulsadas del ordenamiento jurídico vigente”.

3.1.4. Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 2919/2022-CR⁵, se tiene registrada la opinión de la ciudadana Flor de María Bohórquez Buendía que se manifiesta en contra de la aprobación del proyecto legislativo.

4. Marco normativo

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú (febrero de 2004).
- c) Ley 15266, Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico (diciembre de 1964)
- d) Ley 16447, Ley que reconoce a las profesiones Odonto-Estomatológica y Químico-Farmacéutica como profesiones médicas (enero 1977).

⁵ Ver expediente virtual PL 2919/2022-CR en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2919>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY
28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO
FARMACÉUTICO.

- e) Ley 22095, Ley de represión del tráfico ilícito de drogas (febrero de 1978)
- f) Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud (diciembre de 1982).
- g) Ley 23728, establecen normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud que prestan servicios asistenciales y administrativos en el sector-público bajo el régimen de la Ley 11377 (diciembre de 1983).
- h) Ley 26842, Ley General de Salud (julio de 1997)
- i) Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público (febrero de 2004)
- j) Decreto Supremo 010-97-SA, Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines (diciembre de 1997)
- k) Decreto Supremo 020-2001-SA, modifican el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines (julio de 2001).
- l) Decreto Supremo 021-2001-SA, aprueban Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos (julio de 2001).
- m) Decreto Supremo 023-2001-SA, reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria
- n) Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios
- o) Decreto Supremo 016-2011-SA, aprueban Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (27 de julio de 2011)
- p) Decreto Supremo 014-2011-SA, aprueban Reglamento de establecimientos farmacéuticos (julio de 2011)
- q) Resolución Ministerial N° 316-2022/MINSA que aprueba el Documento Técnico: Segunda fase del perfil de competencias esenciales que orientan la formación de los profesionales de la salud Químico (a) Farmacéutico (a), Psicólogo (a), Nutricionista y Cirujano (a) Dentista. Publicado el 4 de mayo de 2022.
- r) Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

5. Análisis de la propuesta legislativa

5.1. Cuadro comparativo

A fin de individualizar las pretensiones del proyecto legislativo con la legislación vigente, así como con la propuesta de redacción que ha remitido la DIGEMID-SALUD, se elabora el siguiente cuadro comparativo

Texto vigente Ley 28173	Texto propuesto PL. 2919/2022-CR	Propuesta de DIGEMID -MINSA
Modifican artículos Ley 28173		
<p>Artículo 1.- Ámbito de Aplicación</p> <p>La presente Ley regula el trabajo del profesional Químico Farmacéutico debidamente colegiado y habilitado por el Colegio profesional respectivo, en todas las dependencias del sector público y privado.</p>	<p>Artículo 1.- Objeto de la Ley</p> <p>La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 1,2,3,5 establecer el marco normativo del trabajo del profesional Químico Farmacéutico colegiado y habilitado, en todos los ámbitos de realización de sus labores dentro de los sectores público, privado o mixto.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación</p> <p>La presente Ley regula el trabajo del profesional Químico Farmacéutico debidamente colegiado y habilitado por el Colegio profesional respectivo, en todas las dependencias del sector público y privado.</p>
<p>Artículo 2.- Rol de Químico Farmacéutico</p> <p>El Químico Farmacéutico, como profesional de las ciencias médicas, participa a través de sus instituciones representativas en la formulación, evaluación y aplicación de la Política Nacional de Salud y la Política del Medicamento, desarrollando actividades dentro del proceso de atención integral de salud,</p>	<p>Artículo 2.- Rol de Químico Farmacéutico</p> <p>El Químico Farmacéutico es un profesional de las ciencias de la salud. Además de los establecido en la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás normas vigentes sobre la materia, participa a través de sus instituciones representativas en la formulación, evaluación y aplicación de la Política</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Rol de Químico Farmacéutico</p> <p>El Químico Farmacéutico es un profesional de las ciencias de la salud. Además de lo establecido por la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás normas vigentes sobre la materia, participa a través de sus instituciones representativas en la formulación, evaluación y aplicación de la Política</p>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

<p>destinadas a la persona, la familia y la comunidad; como integrante del equipo de salud.</p>	<p>Nacional de Salud y la Política del Medicamento, desarrollando actividades dentro del proceso de atención integral de salud, destinadas a la persona, la familia y la comunidad; como integrante del equipo de salud.</p> <p>La valorización del trabajo del Químico Farmacéutico se basa en su contribución social, económica, científica y tecnológica e innovativa al desarrollo de la Nación y debe considerarse los factores geográficos, ambientales y de riesgo, así como la descentralización, prioridad del servicio y grado de desarrollo en armonía con el proceso de regionalización.</p> <p>Asimismo, para efectos de la presente ley y su reglamento, considérense como principales definiciones las siguientes:</p> <p>Acto Farmacéutico.- El acto farmacéutico, es el ejercicio de la profesión en la dispensación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en el cuidado, prevención, promoción y recuperación de la salud, proveyendo los</p>	<p>Nacional de Salud y la Política del Medicamento, desarrollando actividades dentro del proceso de atención integral de salud, destinadas a la persona, la familia y la comunidad; como integrante del equipo de salud.</p> <p>El acto farmacéutico, es el ejercicio de la profesión en la dispensación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en el cuidado, prevención, promoción y recuperación de la salud, proveyendo los fundamentos y conocimiento científico farmacéuticos necesarios relacionados a la química farmacéutica, cosmética, clínica, toxicológica, forense, química legal, alimentaria, productos naturales y otras especialidades afines a la profesión en los insumos, procesos industriales, y en la atención farmacéutica. Es de exclusivo ejercicio del profesional Químico Farmacéutico.</p> <p>La valorización del trabajo del Químico Farmacéutico se basa en su contribución social, económica, científica y tecnológica e innovativa al desarrollo de la Nación y debe considerarse los factores</p>
---	--	--

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

	<p>fundamentos y conocimiento científico farmacéuticos necesarios relacionados a la química farmacéutica, cosmética, clínica, toxicológica, forense, química legal, alimentaria, productos naturales y otras especialidades afines a la profesión en los insumos, procesos industriales, y en la atención farmacéutica. Es de exclusivo ejercicio del profesional Químico Farmacéutico.</p> <p>Dispensación. - Es el acto profesional de proporcionar uno o más productos farmacéuticos a un paciente. En este acto el profesional Químico Farmacéutico informa y orienta al paciente sobre el uso adecuado del medicamento, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto.</p>	<p>geográficos, ambientales y de riesgo, así como la descentralización, prioridad del servicio y grado de desarrollo en armonía con el proceso de regionalización.</p>
<p>Artículo 3.- Campos de actuación</p> <p>Los Químicos Farmacéuticos podrán ejercer sus actividades profesionales, entre otras, en la docencia, regencia</p>	<p>Artículo 3. - Campos de actuación</p> <p>[...]</p> <p>f) En la dirección técnica de elaboración industrial de agroquímicos,</p>	<p>ARTÍCULO 3. - Campos de actuación</p> <p>Los Químicos Farmacéuticos podrán ejercer sus actividades profesionales, entre otras, en la docencia, dirección</p>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

<p>de establecimientos farmacéuticos públicos y privados, laboratorio de análisis clínicos y bioquímicos, bromatológicos, toxicológicos, laboratorios de radiofármacos, dirección técnica de laboratorios farmacéuticos y productos naturales, cosméticos, laboratorios de control de calidad, y en la sanidad de la Fuerza Armada y Policía Nacional.</p>	<p>complementos y suplementos nutritivos para uso humano, animal y vegetal.</p> <p>g) En la gestión de almacenes especializados de medicamentos.</p> <p>[...]</p>	<p>técnica de establecimientos farmacéuticos públicos y privados, laboratorio de análisis clínicos y bioquímicos, bromatológicos, toxicológicos, laboratorios de radiofármacos, dirección técnica de laboratorios farmacéuticos y productos naturales, cosméticos, laboratorios de control de calidad, en la dirección técnica de elaboración industrial de agroquímicos, complementos y suplementos nutritivos para uso humano, animal y vegetal, en la gestión de almacenes especializados de medicamentos y en la sanidad de la Fuerza Armada y Policía Nacional.</p>
<p>Artículo 5°. - Funciones</p> <p>Son funciones del Químico Farmacéutico:</p> <p>a. Brindar atención farmacéutica en farmacias y boticas del sector público y privado.</p> <p>b. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades en la farmacia, servicio de farmacia, departamento de farmacia, en los</p>	<p>Artículo 5.- Funciones</p> <p>[...]</p> <p>f) Hacer cumplir, según el caso, la aplicación de las buenas prácticas de almacenamiento y dispensación, y otras que exijan la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud, instancias rectoras nacionales y otras instancias internacionales.</p>	<p>ARTÍCULO 5. - Funciones</p> <p>[...]</p> <p>f) Hacer cumplir, según el caso, la aplicación de las buenas prácticas de almacenamiento y dispensación, y otras que exijan la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud, instancias rectoras nacionales y otras instancias internacionales.</p>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

<p>laboratorios de producción, en las droguerías y afines.</p> <p>c. Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Salud y otras normas conexas.</p> <p>d. Elaborar las fórmulas oficiales y magistrales.</p> <p>e. Asegurar la suficiente provisión de materia prima y suministro de medicamentos, verificando su calidad.</p> <p>f. Hacer cumplir, según el caso, la aplicación de las buenas prácticas de almacenamiento y dispensación, y otras que exijan la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y otras instancias internacionales.</p> <p>g. Controlar la buena conservación del medicamento y material médico quirúrgico.</p> <p>h. Vigilar las fechas expirables.</p> <p>i. Participar en los programas de investigación científica.</p>	<p>g) Controlar la buena conservación del medicamento y material médico quirúrgico vigilando que los productos se sujeten a los controles contemplados en las buenas prácticas de manufactura y de almacenamiento de medicamentos y productos afines.</p> <p>h) Vigilar las fechas de expiración.</p> <p>i) Promover y participar en programas de investigación científica.</p> <p>j) Servir como consultor científico y técnico del personal médico, de la salud y de otras áreas relacionadas.</p> <p>k) Formular, controlar y evaluar los medicamentos obtenidos a partir de recursos naturales, terapéuticos y homeopáticos.</p> <p>l) Orientar a los profesionales prescriptores y a los pacientes o usuarios en el uso racional de medicamentos, ejerciendo la farmacovigilancia</p>	<p>g) Controlar la buena conservación de los productos farmacéuticos, sanitarios, dispositivos médicos y productos afines, vigilando que los productos se sujeten a los controles contemplados en las buenas prácticas de manufactura y de almacenamiento.</p> <p>h) Vigilar las fechas de expiración.</p> <p>i) Promover y participar en programas de investigación científica.</p> <p>j) Servir como consultor científico y técnico del personal médico, de la salud y de otras áreas relacionadas.</p> <p>k) Formular, controlar y evaluar los medicamentos obtenidos a partir de recursos naturales, terapéuticos y homeopáticos.</p> <p>l) Orientar a los profesionales prescriptores y a los pacientes o usuarios en el uso racional de los medicamentos, ejerciendo la farmacovigilancia.</p> <p>m) Atender personalmente a los ciudadanos que requieran su atención profesional.</p>
--	---	--

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

<p>j. Servir como consultor científico y técnico del personal médico.</p> <p>k. Formular, controlar y evaluar los medicamentos obtenidos a partir de recursos naturales, terapéuticos y homeopáticos.</p>		
<p>Artículo 6°. - Dispensación de productos</p> <p>Los Químicos Farmacéuticos con formación universitaria acreditada y debidamente colegiados están autorizados para la dispensación de estupefacientes, narcóticos y psicotrópicos, así como de medicamentos de alto riesgo.</p>	<p>Artículo 6.- Dispensación</p> <p>Los Químico Farmacéuticos con formación universitaria acreditada y debidamente colegiados están autorizados para la dispensación de estupefacientes, cannabis medicinal, narcóticos y psicotrópicos, así como de productos farmacéuticos de alto riesgo debiendo solicitarse obligatoriamente la receta médica suscrita por el profesional médico autorizado.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Dispensación</p> <p>La dispensación es el acto profesional del químico farmacéutico de proporcionar uno o más productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a un paciente o usuario, generalmente en atención a la presentación de una receta elaborada por un profesional autorizado. En este acto el profesional químico farmacéutico informa y orienta al paciente o usuario sobre el uso adecuado del producto farmacéutico, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto o dispositivo. Incluye también la entrega de medicamentos que no</p>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

		<p>requieren prescripción (venta libre).</p> <p>Los Químicos Farmacéuticos con formación universitaria acreditada y debidamente colegiados están autorizados para la dispensación de estupefacientes, cannabis medicinal, narcóticos y psicotrópicos, así como de productos farmacéuticos de alto riesgo debiendo solicitar obligatoriamente la receta médica suscrita por el profesional autorizado.</p>
<p>Artículo 7.- Derechos del Químico Farmacéutico</p> <p>Son derechos del Químico Farmacéutico:</p> <p>a. La igualdad de trato y de oportunidades, sin discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.</p> <p>b. Acceder a cargos de jerarquía, alta dirección y/o dirección ejecutiva y gerencia en igualdad de condiciones que el resto de profesiones médicas.</p> <p>c. Ocupar cargos correspondientes al</p>	<p>Artículo 7.- Derechos del Químico Farmacéutico</p> <p>[...]</p> <p>f) Contar con un ambiente de trabajo higiénico y seguro para su salud física, psicológica, mental e integridad personal, independientemente del sector en el que labore.</p> <p>g) Disponer de los recursos materiales, información especializada y equipo necesario y adecuado para brindar el servicio de manera segura y eficaz, en condiciones de óptima calidad.</p> <p>h) El crecimiento profesional, mediante la especialización y capacitación continua.</p>	<p>ARTICULO 7.- Derechos del Químico Farmacéutico</p> <p>[...]</p> <p>f) Contar con un ambiente de trabajo higiénico y seguro para su salud física, psicológica, mental e integridad personal, independientemente del sector en el que labore.</p> <p>g) Disponer de los recursos materiales, información especializada y equipo necesario y adecuado para brindar el servicio de manera segura y eficaz, en condiciones de óptima calidad.</p> <p>j) Los demás derechos inherentes que como trabajadores corresponden</p>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

<p>escalafón de la carrera farmacéutica.</p> <p>d. Percibir una remuneración acorde a su responsabilidad y al goce de sobretasa por labores nocturnas y jornadas extraordinarias de conformidad con la legislación laboral aplicable.</p> <p>e. Gozar de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales o nacionales, cuando éstos no sean remunerados.</p> <p>f. Contar con un ambiente de trabajo higiénico y seguro para su salud física, psicológica y su integridad personal.</p> <p>g. Disponer de los recursos materiales, información especializada y equipo necesario y adecuado para brindar el servicio de manera segura y eficaz, en condiciones de óptima calidad.</p> <p>Esta enumeración no excluye los derechos que como trabajadores correspondan a los Químicos Farmacéuticos conforme a la legislación aplicable, siendo esta</p>	<p>i) Los Químicos Farmacéuticos pueden ejercer los derechos colectivos laborales reconocidos por la Constitución, de conformidad con las normas legales que regulan su ejercicio.</p> <p>j) Los demás derechos inherentes que como trabajadores correspondan a los Químico Farmacéuticos conforme a la legislación aplicable y aquellos que se le otorguen mediante normativa de cualquier jerarquía siempre y cuando les sean favorables y no colisionen con la presente ley.</p>	<p>a los Químicos Farmacéuticos conforme a la legislación aplicable y aquellos que se le otorguen mediante normativa de cualquier jerarquía siempre y cuando les sean favorables y no colisionen con la presente ley.</p>
--	---	---

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

enumeración meramente enunciativa y no limitativa.		
<p>Artículo 8º.- Obligaciones</p> <p>El Químico Farmacéutico está obligado a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Sujetar su conducta profesional a las normas de ética establecidas en los códigos de ética profesional. Conocer y aplicar la normativa y las políticas del sector o institución en que labora. Cumplir con las demás obligaciones y prohibiciones que establecen las normas que regulan la carrera administrativa del sector público o el régimen laboral de la actividad privada, según corresponda a la naturaleza de la entidad en que labora. Orientar a los profesionales prescriptores y a los pacientes o usuarios en el uso racional de medicamentos, ejerciendo la farmacovigilancia. 	<p>Artículo 8.- Obligaciones</p> <p>Las obligaciones del Químico Farmacéutico son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Sujetar su conducta profesional a las normas de ética establecidas en los códigos de ética profesional. Conocer y aplicar la normativa y las políticas del sector o institución en que labora. Cumplir con las demás obligaciones y prohibiciones que establecen las normas que regulan el régimen laboral del sector público o el régimen laboral de la actividad privada, según corresponda a la naturaleza de la entidad en que labora. Orientar a los profesionales prescriptores y a los pacientes o usuarios en el uso racional de medicamentos, ejerciendo la farmacovigilancia. Atender personalmente a los ciudadanos que requieran su atención profesional 	<p>ARTICULO 8.- Obligaciones</p> <p>Las obligaciones del Químico Farmacéutico son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Sujetar su conducta profesional a las normas de ética establecidas en los códigos de ética profesional. Conocer y aplicar la normativa y las políticas del sector o institución en que labora. Cumplir con las demás obligaciones y prohibiciones que establecen las normas que regulan el régimen laboral del sector público o el régimen laboral de la actividad privada, según corresponda a la naturaleza de la entidad en que labora. Mantener una adecuada y actualizada formación sobre medicamentos, productos farmacéuticos y afines. Participar en las intervenciones sanitarias nacionales

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

	<p>f) Mantener una adecuada y actualizada formación sobre medicamentos, productos farmacéutico y afines.</p> <p>g) Participar en las campañas de salud y educación a la población que constituyan estrategias nacionales.</p> <p>h) Elaborar y comunicar al Ministerio de Salud, la información y estadísticas sanitarias que se les demande.</p> <p>i) Cumplir con la Normativa regulada por la Ley General de Salud.</p> <p>j) Respetar el carácter confidencial y personal propio de su actividad profesional cuando el interés de la comunidad, del paciente o la ley así lo exijan.</p> <p>k) Las demás que se le otorguen en razón de la naturaleza de sus labores mediante normativa de cualquier jerarquía siempre y cuando no colisionen con la presente ley</p>	<p>dirigidas a la población, en el bienestar de la persona, familia y comunidad.</p> <p>h) Elaborar y comunicar al Ministerio de Salud, la información y estadísticas sanitarias que se les demande.</p> <p>i) Cumplir con la Normativa regulada por la Ley General de Salud.</p> <p>j) Respetar el carácter confidencial y Salud, personal propio de su actividad profesional cuando el interés de la comunidad, del paciente o la ley así lo exijan.</p> <p>k) Las demás que se le otorguen en razón de la naturaleza de sus labores mediante normativa de cualquier jerarquía siempre y cuando no colisionen con la presente ley.</p>
<p>Artículo 11.- De la capacitación profesional La capacitación profesional permanente es un derecho inherente al</p>	<p>Artículo 11.- De la capacitación profesional La capacitación profesional permanente es un derecho inherente al</p>	<p>ARTICULO 11.- De la Capacitación profesional La capacitación profesional permanente es un derecho y un deber</p>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

<p>trabajo del Químico Farmacéutico. Todo profesional Químico Farmacéutico debe certificarse y recertificarse.</p>	<p>trabajo del Químico Farmacéutico. Todo profesional Químico Farmacéutico debe certificarse y recertificarse.</p> <p>Las entidades empleadoras del sector público y/o privado, tienen el deber y responsabilidad de coadyuvar a la capacitación continua del profesional Químico Farmacéutico.</p>	<p>inherente al trabajo del Químico Farmacéutico, el crecimiento profesional mediante la especialización y la capacitación continua. Todo profesional Químico Farmacéutico debe certificarse y recertificarse.</p> <p>Las entidades empleadoras del sector público y/o privado, tienen el deber y responsabilidad de coadyuvar a la capacitación continua del profesional Químico Farmacéutico.</p>
<p>Artículo 12°.- De los cargos directivos</p> <p>Las Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas, Superintendencias y otras entidades del medicamento deberán ser dirigidas preferentemente por Químicos Farmacéuticos.</p>	<p>Artículo 12.- De los cargos directivos</p> <p>Corresponde a los profesionales Químico Farmacéuticos dirigir las Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas, Superintendencias y otras entidades del producto farmacéutico, producto sanitario y dispositivo médico.</p>	
<p>Artículo 13°.- Otorgamiento de Títulos y Grados</p> <p>El título de Químico Farmacéutico y los grados de Magíster y Doctor sólo pueden ser otorgados por las Universidades del país o instituciones de educación superior de conformidad con la ley de la materia. Los otorgados</p>	<p>Artículo 13.- Otorgamiento de Títulos y Grados</p> <p>El título profesional de Químico Farmacéutico, el título de especialidad, los grados de bachiller, magíster y doctor; sólo pueden ser reconocidos, aquellos otorgados por universidades del país de conformidad con la ley de</p>	

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

<p>en el extranjero deben ser revalidados</p>	<p>la materia. Los otorgados en el extranjero deben ser revalidados ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.</p>	
<p>Artículo 14.- De la Jornada La jornada laboral de trabajo del Químico Farmacéutico, el trabajo en sobretiempo y los descansos remunerados, se regirán de acuerdo a su régimen laboral.</p>	<p>Artículo 14.- De la Jornada La jornada laboral de trabajo del profesional Químico Farmacéutico, el trabajo en sobretiempo y los descansos remunerados, se regirán de acuerdo a la Ley 23536 y su reglamento para quienes presten servicio en el sector público sujetos al régimen laboral público o privado de acuerdo a la normativa laboral vigente para quienes presten servicios en el sector privado sujetos al régimen laboral privado.</p>	
<p>Incorporan nuevos artículos a la Ley 28173</p>		
	<p>Artículo 15.- Del tiempo de ejercicio de la profesión El profesional Químico Farmacéutico puede, a su solicitud y previa aceptación de la entidad empleadora, extender el ejercicio de su carrera en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales,</p>	<p>ARTÍCULO 15. - Del tiempo de ejercicio de la profesión El profesional Químico Farmacéutico puede, a su solicitud y previa aceptación de la entidad empleadora, extender el ejercicio de su carrera en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad, según especialidad, previa evaluación médica</p>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

	según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional químico farmacéutico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público.	especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional químico farmacéutico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público.
	<p>Artículo 16.- Del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud o Residentado</p> <p>Los Químico Farmacéuticos que están dentro del ámbito del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) o Residentado serán considerados en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- Del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud o Residentado</p> <p>Los Químicos Farmacéuticos que están dentro del ámbito del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) o Residentado serán considerados en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado.</p> <p>El tiempo de servicio en el SERUMS (Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud) es computable para todo efecto legal</p>
	<p>Artículo 17.- De las modalidades de trabajo</p> <p>La jornada asistencial, el trabajo de guardia del</p>	

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

	Químico Farmacéutico y las demás modalidades, se regirán por lo prescrito en el reglamento de la presente ley.	
	<p>Artículo 18.- Haber mínimo del Químico Farmacéutico del sector privado</p> <p>El haber mínimo del Químico Farmacéutico del sector privado, sujeto a jornada legal de trabajo, en ningún caso será menor al del sector público del nivel inicial.</p>	

5.2. Necesidad legislativa. Perfil de competencias esenciales que orientan la formación de los profesionales Químico Farmacéutico (a).

De la exposición de motivos, el autor señala como motivos de las modificaciones a la Ley 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, que cuenta con observaciones de la comunidad científica y profesional directamente afectada por contener deficiencias e imprecisiones, así como también, por el hecho de no haber sido modificada desde su promulgación, esto es, casi 20 años, por lo que se requiere actualizarla acorde a los nuevos avances científicos que le han dado al profesional Químico Farmacéutico.

En ese sentido, el proyecto legislativo propone compilar en la Ley 28173, las diferentes responsabilidades y roles que se han dado a la profesión del Químico Farmacéutico dentro de la Ley 26842, Ley General de Salud y su reglamento; Ley 23536, Ley de los Profesionales de Salud; Ley 15266, Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico; Ley 16447, Ley de las Ciencias Médicas; Ley 22095, Ley de Drogas y otras similares.

La CTSS considera que, si bien la Ley 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, no ha sido modificada a la fecha, también debe tenerse en cuenta que, por especialización, es necesario recurrir a las normas específicas que, sobre las funciones, roles y responsabilidades del Químico Farmacéutico se han promulgado recientemente a fin de evitar la

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

sobrelegislación respecto a las labores del profesional Químico Farmacéutico, tanto en el sector público como privado.

En ese sentido, además de la revisión de las normas aludidas en el proyecto legislativo resultan fundamentales en su análisis, la opinión del Ministerio de Salud como ente rector especializado bajo la cual los profesionales Químicos Farmacéuticos desarrollan sus labores, así como también la Resolución Ministerial N° 316-2022/MINSA que aprueba el Documento Técnico sobre el perfil de competencias esenciales que orientan la formación de los profesionales de la salud, entre los cuales está el Químico (a) Farmacéutico (a), promulgada el 4 de mayo de 2022, y que no es citado en la exposición de motivos del proyecto legislativo bajo análisis.

Estando a lo señalado, la CTSS concluye que, considerando el tiempo de vigencia de la Ley 28173, así como el devenir de cambios científicos y tecnológicos en las profesiones de la salud, dentro de la cual están los Químicos Farmacéuticos, se amerita una revisión sobre los roles y funciones que la legislación les asigna, pero siempre considerando los aportes que realice el sector Salud, al ser el ente rector bajo la cual están supeditadas las labores que realizan los profesionales Químicos Farmacéuticos.

Asimismo, se apreciará si las responsabilidades propuestas en el proyecto legislativo resultan acordes a la Resolución Ministerial N° 316-2022/MINSA⁶ que enumera y desarrolla las competencias esenciales del Químico Farmacéuticos en la atención integral e integrada de salud a la persona, familia y comunidad; en el sistema de salud y modelo de cuidado integral de salud por curso de vida para la persona, familia y comunidad (MCI); la docencia e investigación y la tecnología e innovación.

Dada las modificaciones específicas propuestas por el proyecto legislativo, consideramos necesario que el análisis y conclusión sobre la pertinencia y viabilidad de estas modificaciones se realicen de forma exegética para mayor precisión de la problemática.

5.2.1. Sobre las modificaciones al artículo 1 de la Ley 28173

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 1,2,3,5 establecer el marco normativo del trabajo del profesional Químico Farmacéutico

⁶ Ver Resolución Ministerial N° 316-2022/MINSA en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/2940114-316-2022-minsa>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

colegiado y habilitado, en todos los ámbitos de realización de sus labores dentro de los sectores público, privado o mixto”.

Al respecto, se aprecia que la propuesta no guarda coherencia, relación ni es homologa con el artículo 1 vigente de la Ley 28173, pues esta se refiere al ámbito de aplicación de la norma, no al objeto de la Ley.

Por lo señalado, y concordando con la opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE en adelante) la propuesta en este extremo resulta IMPRECISA y no guarda relación con la materia que regula la Ley 28173 (el trabajo del Químico Farmacéutico, por lo que resulta inviable).

Asimismo, y concordando también con la opinión del Ministerio de Salud, en este extremo, se considera pertinente continuar con la redacción vigente del artículo 1 de la Ley 28173.

Por otra parte, cabe señalar que las labores o trabajo del profesional Químico Farmacéutico se realizan dentro de los sectores reconocidos por nuestra legislación que son: el sector público y el sector privado. No existe un sector mixto. Donde habría una combinación de características públicas y privadas sería en el caso de los regímenes laborales, en la que sí se admite un régimen laboral mixto.

Estando a lo señalado, cabe precisar que los profesionales químicos farmacéuticos pueden desempeñarse laboralmente tanto en el ámbito privado como en el público, por lo cual les puede ser aplicable el régimen laboral general regulado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, así como los distintos regímenes existentes en el sector público, incluyendo a los denominados regímenes especiales o mixtos.

Por lo señalado, la CTSS considera que la propuesta de modificación del artículo 1 de la Ley 28173, tal y como está planteado, resulta inviable

5.2.2. Sobre las modificaciones al artículo 2 de la Ley 28173

“Artículo 2.- Rol de Químico Farmacéutico

El Químico Farmacéutico es un profesional de las ciencias de la salud. Además de los establecido en la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás normas vigentes sobre la materia, participa a través de sus instituciones representativas en la formulación, evaluación y aplicación de la Política Nacional de Salud y la Política del Medicamento, desarrollando

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

actividades dentro del proceso de atención integral de salud, destinadas a la persona, la familia y la comunidad; como integrante del equipo de salud.

La valorización del trabajo del Químico Farmacéutico se basa en su contribución social, económica, científica y tecnológica e innovativa al desarrollo de la Nación y debe considerarse los factores geográficos, ambientales y de riesgo, así como la descentralización, prioridad del servicio y grado de desarrollo en armonía con el proceso de regionalización.

Asimismo, para efectos de la presente ley y su reglamento, considérense como principales definiciones las siguientes:

Acto Farmacéutico.- El acto farmacéutico, es el ejercicio de la profesión en la dispensación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en el cuidado, prevención, promoción y recuperación de la salud, proveyendo los fundamentos y conocimiento científico farmacéuticos necesarios relacionados a la química farmacéutica, cosmética, clínica, toxicológica, forense, química legal, alimentaria, productos naturales y otras especialidades afines a la profesión en los insumos, procesos industriales, y en la atención farmacéutica. Es de exclusivo ejercicio del profesional Químico Farmacéutico.

Dispensación. - Es el acto profesional de proporcionar uno o más productos farmacéuticos a un paciente. En este acto el profesional Químico Farmacéutico informa y orienta al paciente sobre el uso adecuado del medicamento, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto”.

Sobre esta modificación, la CTSS considera que resulta concordante con las competencias esenciales del profesional Químico Farmacéutico, reguladas en la Resolución Ministerial 316-2022/MINSA, específicamente, en lo referido a la valorización de su labor profesional, al acto farmacéutico y a la dispensación de productos.

En lo que respecta a la valorización, resulta concordante con los roles que la Organización Mundial de Salud (OMS) reconoce al profesional Químico Farmacéutico en:

- Cuidador (atienden a los pacientes integrando su práctica a la de los otros profesionales de la salud)

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

- Tomador de decisiones (con capacidad de evaluar, resumir datos e información y decidir sobre la línea de acción más apropiada)
- Comunicador (interactúa con otros profesionales de la salud, comunica información sobre salud y medicamentos al público)
- Líder (asume una posición de liderazgo en el bienestar total del paciente y de la comunidad)
- Gerente (administra eficientemente la información y los recursos necesarios para la gestión de los servicios),
- Estudiante permanente (actualiza sus conocimientos y habilidades),
- Educador (ayuda en la formación y entrenamiento de las generaciones futuras del farmacéutico y del público)
- Investigador (genera nuevo conocimiento que puede ser transferido y utilizado como un producto o servicio)

Estando a estas dimensiones de la labor del Químico Farmacéutico, se aprecia que su trabajo es amplio y complementario a otras actividades profesionales de la salud. Así, su rol no solo cubre la dispensación de medicamentos bajo prescripción y el consejo racional sobre la automedicación responsable, sino que asumen la responsabilidad de garantizar que los medicamentos sean empleados con seguridad y eficacia por aquellos a quienes son dispensados, para alcanzar los máximos beneficios terapéuticos derivados del tratamiento.

Asimismo, se añaden los avances de la biotecnología, la nanotecnología farmacéutica y la ingeniería genética que han repotenciado en nuevas funciones y responsabilidades del químico farmacéutico par que desarrolle complejos proceso de manufacturación, control de calidad, almacenamiento y registro del material farmacéutico.

Tomando en cuenta la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud (MINSA en adelante) para darle mayor logicidad al texto, se propone añadir la parte correspondiente a la valorización, en el primer párrafo de la redacción a fin de reforzar su contenido sobre el carácter multidimensional de la contribución del Rol de Químico Farmacéutico.

Sobre el desarrollo del concepto “Dispensación” la CTSS concuerda con el MINSA al ser esta una función específica se considera, por redacción, que esta actividad debe incluirse en el artículo 6 de la Ley 28173.

Estando a estos aportes del MINSA, se adopta el siguiente texto para modificar el artículo 2 de la Ley 28173:

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

“Artículo 2.- Rol de Químico Farmacéutico

El Químico Farmacéutico es un profesional de las ciencias de la salud. Además de lo establecido por la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás normas vigentes sobre la materia, participa a través de sus instituciones representativas en la formulación, evaluación y aplicación de la Política Nacional de Salud y la Política del Medicamento, desarrollando actividades dentro del proceso de atención integral de salud, destinadas a la persona, la familia y la comunidad; como integrante del equipo de salud.

La valorización del trabajo del químico farmacéutico se basa en su contribución social, económica, científica y tecnológica e innovativa al desarrollo de la Nación y debe considerarse los factores geográficos, ambientales y de riesgo, así como la descentralización, prioridad del servicio y grado de desarrollo en armonía con el proceso de regionalización.

Asimismo, para efectos de la presente ley y su reglamento el Acto farmacéutico es definido como el ejercicio de la profesión en la dispensación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en el cuidado, prevención, promoción y recuperación de la salud, proveyendo los fundamentos y conocimiento científico farmacéuticos necesarios relacionados a la química farmacéutica, cosmética, clínica, toxicológica y forense”.

5.2.3. Sobre las modificaciones al artículo 3 de la Ley 28173

“Artículo 3. - Campos de actuación

[...]

f) En la dirección técnica de elaboración industrial de agroquímicos, complementos y suplementos nutritivos para uso humano, animal y vegetal.

g) En la gestión de almacenes especializados de medicamentos.

[...]”

En igual sentido que los argumentos señalados al analizar la modificación del artículo 1 de la Ley 28173 se aprecia que la propuesta no tiene relación ni homogeneidad con el acápite vigente sobre campos de actuación del químico farmacéutico.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

No obstante, y tomando en consideración la opinión del MINSA, se aprecia que el autor propone reconocer al Químico Farmacéutico actuación en la gestión de almacenes de medicamentos y rol de director técnico en la elaboración industrial de agroquímicos nutritivos para uso humano animal o vegetal.

De la lectura del Reglamento de la Ley 28173 y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 008-2006-SA, así como la **Resolución Ministerial 316-2022/MINSA**, se aprecia que se reconoce al profesional Químico Farmacéutico desarrollar actividades de GESTIÓN y aseguramiento de la calidad en la producción de alimentos, tóxicos, medicamentos, productos farmacéuticos y afines.

Estando a ello se le reconoce su actividad de “Gestionar los procesos operativos del sistema de suministro y acceso a los productos farmacéuticos, dispositivos productos sanitarios y preparados farmacéuticos en el establecimiento farmacéutico considerando las condiciones sanitarias y criterios técnicos establecidos, vigilando su cumplimiento, en relación con los servicios farmacéuticos que brinda”.

Esto implica las siguientes acciones reconocidas:

- 1. Aplica metodologías para selección de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios acorde con las necesidades de salud, considerando principios de fármaco epidemiología y fármaco economía, evidencia científica, instrumentos para la evaluación de tecnologías en salud y criterios establecidos, en coordinación con los actores involucrados.*
- 2. Identifica y desarrolla los procesos de abastecimiento de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios garantizando productos de alta calidad, eficacia y seguridad, brindando una prestación de salud centrado en el cuidado de las personas.*
- 3. Realiza la verificación organoléptica de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, preparados farmacéuticos y productos naturales acorde a sus características específicas o propias y la documentación presentada por el proveedor, a fin de darle conformidad correspondiente.*
- 4. Implementa sistemas de almacenamiento y distribución para evitar el riesgo de vencimiento de productos y/o dispositivos según criterios y metodologías establecidos.*

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

5. *Verifica las condiciones adecuadas de almacenamiento, distribución y transporte, conservación, vigencia, frecuencia de adquisiciones, rotación, volumen y condiciones especiales de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, preparados farmacéuticos y productos naturales según criterios establecidos.*
6. *Controla el inventario de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, preparados farmacéuticos y productos naturales en sistemas de información establecidos.*
7. *Realiza operaciones de elaboración, transformación, preparación, mezcla, adecuación y ajuste de concentración de dosis, reenvase y reempaque y control de medicamentos dentro del sistema de distribución de medicamentos en dosis unitaria para pacientes conforme a criterios establecidos.*
8. *Diseña e implementa estrategias de monitoreo y evaluación de calidad, seguridad, eficacia, almacenamiento, dispensación, distribución y recojo de caducados o no aptos para el consumo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y preparados farmacéuticos, según necesidades y características de la población usuaria, condiciones del entorno y protección del ambiente.*
9. *Elaborar un expediente técnico legal para autorización del establecimiento farmacéutico conforme a la normatividad vigente.*
10. *Elaborar el dossier del registro sanitario de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, productos naturales y alimentos, que incluya información técnica, identifica, de seguridad y eficacia, según corresponda, cumpliendo el marco legal nacional, de acuerdo a criterios científicos y marco normativo establecido”.*

Respecto a la actividad de “la dirección técnica de elaboración industrial de agroquímicos, complementos y suplementos nutritivos para uso humano, animal y vegetal”, con la opinión favorable del MINSA, esta inclusión resulta concordante con lo señalado por el artículo 23 de la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, que señala que la dirección técnica se ejerce con la presencia permanente del químico farmacéutico durante el horario de funcionamiento del establecimiento y cuando también asume la dirección técnica de un establecimiento farmacéutico es responsable de que se cumplan los requisitos de la calidad de los productos que se elaboran, importan, exportan, almacenan, distribuyen, dispensan o expenden.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

Estando a ello, la CTSS considera viable la propuesta de modificación del artículo 3 de la Ley 28173 acogiendo la redacción propuesta por la DIGEMID-MINSA bajo los siguientes alcances:

“Artículo 3.- Campos de actuación

Los Químicos Farmacéuticos podrán ejercer sus actividades profesionales, entre otras, en la docencia, regencia de establecimientos farmacéuticos públicos y privados, laboratorio de análisis clínicos y bioquímicos, bromatológicos, toxicológicos, laboratorios de radiofármacos, dirección técnica de laboratorios farmacéuticos y productos naturales, cosméticos, laboratorios de control de calidad, en la dirección técnica de elaboración industrial de agroquímicos, condimentos y suplementos nutritivos para uso humanos, animal y vegetal, en la gestión de almacenes especializados de medicamentos y en la sanidad de la Fuerza Armada y Policía Nacional”

5.2.4. Sobre las modificaciones al artículo 5 de la Ley 28173

“Artículo 5.- Funciones

(...)

f. Hacer cumplir, según el caso, la aplicación de las buenas prácticas de almacenamiento y dispensación, y otras que exijan la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud, instancias rectoras nacionales y otras instancias internacionales.

g. Controlar la buena conservación del medicamento y material médico quirúrgico vigilando que los productos se sujeten a los controles contemplado en las buenas prácticas de manufactura y de almacenamiento de medicamentos y productos afines.

h. Vigilar las fechas de expiración

i. Promover y participar en los programas de investigación científica.

j. Servir como consultor científico y técnico del personal médico, de la salud y de otras áreas relacionadas.

k. Formular, controlar y evaluar los medicamentos obtenidos a partir de recursos naturales, terapéuticos y homeopáticos.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

I. Orientar a los profesionales prescriptores y a los pacientes o usuarios en el uso racional de medicamentos, ejerciendo la farmacovigilancia.”

En igual sentido que el acápite precedente, la CTSS considera que las funciones propuestas son concordantes con las funciones vigentes desarrolladas por la Resolución Ministerial 316-2022/MINSA para el trabajo del Químico Farmacéutico en lo relativo a *“Realizar el seguimiento farmacoterapéutico paciente, en relación al cumplimiento de su farmacoterapia, maximizando la efectividad y seguridad del tratamiento y minimizando los riesgos asociados al uso de los medicamentos”*, así como a *“Aplicar la tecnología e innovación científicamente fundada, para mejorar los procesos o recursos de los servicios de salud”*.

Asimismo, y contando con la opinión favorable del MINSA, la CTSS acoge sus recomendaciones de modificaciones en la redacción y evitar casos de sobrelegislación.

En ese sentido, se plantea una mejora a la redacción del literal g) de la propuesta; así como, la propuesta del literal e) del artículo 8 se incorpora como literal m) de este artículo, por ser esta última una función inherente a la función y no una obligación.

En relación a la modificación del literal f), el MINSA considera que la misma resulta pertinente puesto que, establece de manera expresa que la función de aplicación de las buenas prácticas de almacenamiento y dispensación a cargo del químico farmacéutico se somete, además, a las instancias rectoras nacionales.

En relación a la modificación de las funciones establecidas en los literales g), h), i) y j), básicamente se advierte algunas de ellas son mejoras en la redacción vigente (literales g y h) así como, de descripción de una actuación más activa del profesional químico farmacéutico, en los procesos de investigación, consultoría científica y técnica (literales i y j).

En lo que respecta a la inclusión del literal l), que es actualmente el literal d) del artículo 8 de la Ley 28173; como del literal m), que sería el literal e) a incluirse en el artículo 8 de la ley vigente, se considera que la redacción de ambas propuestas inicialmente planteadas como obligaciones (art 8), y que se plantea sean trasladadas al ámbito de las funciones (art 5), se orientan más a la descripción de tareas que corresponde realizar a un profesional en el desempeño de un cargo y como tal, ameritan ser catalogadas como funciones.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

Por lo tanto, la redacción final del artículo 5 de la Ley 28173 quedaría con el siguiente texto:

“Artículo 5.- Funciones

(...)

“f. Hacer cumplir, según el caso, la aplicación de las buenas prácticas de almacenamiento y dispensación, y otras que exijan la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud, instancias rectoras nacionales y otras instancias internacionales.

*g. Controlar la buena conservación de los **productos farmacéuticos y productos afines**, vigilando que los productos se sujeten a los controles contemplado en las buenas prácticas de manufactura y de almacenamiento de medicamentos y productos afines.*

h. Vigilar las fechas de expiración

i. Promover y participar en los programas de investigación científica.

j. Servir como consultor científico y técnico del personal médico, de la salud y de otras áreas relacionadas.

k. Formular, controlar y evaluar los medicamentos obtenidos a partir de recursos naturales, terapéuticos y homeopáticos.

l. Orientar a los profesionales prescriptores y a los pacientes o usuarios en el uso racional de medicamentos, ejerciendo la farmacovigilancia.

m. Atender personalmente a los ciudadanos que requieran su atención profesional”.

5.2.5. Sobre las modificaciones al artículo 6 de la Ley 28173

“Artículo 6.- Dispensación

*Los Químico Farmacéuticos con formación universitaria acreditada y debidamente colegiados están autorizados para la dispensación de estupefacientes, **cannabis medicinal**, narcóticos y psicotrópicos, así como de productos farmacéuticos de alto riesgo **debiendo solicitarse obligatoriamente la receta médica suscrita por el profesional médico autorizado”.***

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

En concordancia con los argumentos señalados en el acápite 5.2.2. del presente dictamen la propuesta de modificación del concepto y actividad de DISPENSACIÓN se desarrolla en el artículo 6 de la Ley 28173, para mejor redacción y homogeneidad, con la Ley 26842, Ley General de Salud, que reconoce que además del profesional en medicina humana, otros profesionales de la salud prescriben medicamentos dentro del área de su profesión; salvo las excepciones para productos de mayor complejidad y bajo receta médica expedida por otros profesionales de la salud, quedando su redacción en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Dispensación

La dispensación es el acto profesional del químico farmacéutico de proporcionar uno o más productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a un paciente o usuario, generalmente en atención a la presentación de una receta elaborada por un profesional autorizado. En este acto el profesional químico farmacéutico informa y orienta al paciente o usuario sobre el uso de adecuado del producto farmacéutico, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto o dispositivo. Incluye también la entrega de medicamentos que no requieren prescripción (venta libre).

Los Químicos Farmacéuticos con formación universitaria acreditada y debidamente colegiados están autorizados para la dispensación de estupefacientes, cannabis medicinal, narcóticos y psicotrópicos, así como de productos farmacéuticos de alto riesgo debiendo solicitar obligatoriamente la receta médica suscrita por el profesional autorizado”

5.2.6. Sobre las modificaciones al artículo 7 de la Ley 28173

“Artículo 7.- Derechos del Químico Farmacéutico

[...]

f) Contar con un ambiente de trabajo higiénico y seguro para su salud física, psicológica, mental e integridad personal, independientemente del sector en el que labore.

g) Disponer de los recursos materiales, información especializada y equipo necesario y adecuado para brindar el servicio de manera segura y eficaz, en condiciones de óptima calidad.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

h) El crecimiento profesional, mediante la especialización y capacitación continua.

i) Los Químicos Farmacéuticos pueden ejercer los derechos colectivos laborales reconocidos por la Constitución, de conformidad con las normas legales que regulan su ejercicio.

j) Los demás derechos inherentes que como trabajadores correspondan a los Químico Farmacéuticos conforme a la legislación aplicable y aquellos que se le otorguen mediante normativa de cualquier jerarquía siempre y cuando les sean favorables y no colisionen con la presente ley”.

Sobre esta propuesta existe la opinión en contra del MTPE dado que al tratarse de derechos genéricos (derecho a contar con un ambiente de trabajo higiénico y seguro para su salud mental, derecho al crecimiento profesional, mediante la especialización y capacitación continua) aplicables a todo trabajador ya se encontrarían legislados en el Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y estaríamos ante un caso de sobreregulación.

Sobre el derecho para que *“pueden ejercer los derechos colectivos laborales reconocidos por la Constitución Política del Perú, de conformidad con las normas legales que regulan su ejercicio”*, el MTPE señala que ya se encuentra reconocido en el artículo 9 de la propia Ley N° 28173, en ese sentido, carece de objeto su inclusión, por lo cual se considera no viable dicho extremo de la modificación propuesta.

Al respecto, la CTSS considera si bien podría considerarse que hay una sobreregulación en explicitar derechos ya reconocidos por otras normas genéricas o de mayor rango (ejemplo la Constitución Política) resulta pertinente su incorporación en la Ley 28173 dado que estamos modificando una norma específica y especializada para un sector profesional.

Por ello mismo, y contando con la opinión favorable del MINSa, la modificación del literal f) resulta pertinente pues se busca reivindicar la importancia de la salud mental dentro del ambiente de trabajo en el que se desarrolla el Químico Farmacéutico, reconociendo además la importancia de que este derecho se respete con independencia del sector o régimen laboral en el cual se labore.

En lo que respecta al contenido del literal h), el MINSa considera que, si bien es un derecho, su desarrollo debe estar por técnica legislativa, en el artículo

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

específico de la Ley vigente (artículo 11), por ello, se propone que esta propuesta forme parte de dicho artículo.

Estando a lo señalado, el texto final del artículo 7 de la Ley 28173 tendría la siguiente redacción:

“Artículo 7.- Derechos del Químico Farmacéutico

[...]

f) Contar con un ambiente de trabajo higiénico y seguro para su salud física, psicológica, mental e integridad personal, independientemente del sector en el que labore.

g) Disponer de los recursos materiales, información especializada y equipo necesario y adecuado para brindar el servicio de manera segura y eficaz, en condiciones de óptima calidad.

h) Los demás derechos inherentes que como trabajadores corresponden a los Químicos Farmacéuticos conforme a la legislación aplicable y aquellos que se le otorguen mediante normativa de cualquier jerarquía siempre y cuando les sean favorables y no colisionen con la presente ley.

[...]”.

5.2.7. Sobre las modificaciones al artículo 8 de la Ley 28173

“Artículo 8.- Obligaciones

Las obligaciones del Químico Farmacéutico son:

(....)

e) Atender personalmente a los ciudadanos que requieran su atención profesional

f) Mantener una adecuada y actualizada formación sobre medicamentos, productos farmacéutico y afines.

g) Participar en las campañas de salud y educación a la población que constituyan estrategias nacionales.

h) Elaborar y comunicar al Ministerio de Salud, la información y estadísticas sanitarias que se les demande.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

- i) Cumplir con la Normativa regulada por la Ley General de Salud.**
- j) Respetar el carácter confidencial y personal propio de su actividad profesional cuando el interés de la comunidad, del paciente o la ley así lo exijan.**
- k) Las demás que se le otorguen en razón de la naturaleza de sus labores mediante normativa de cualquier jerarquía siempre y cuando no colisionen con la presente ley”.**

El proyecto bajo análisis añade seis (6) literales más como obligaciones del profesional Químico Farmacéutico.

Contando con la opinión favorable del MINSA, así como de la revisión de la Resolución Ministerial 316-2022/MINSA, concluimos que la obligación propuesta por el literal e) es concordante con las condiciones mínimas de competencias de la labor del Químico Farmacéutico señalada en el punto 1 de la competencia 6 de la referida Resolución, esto es, *“Realizar atenciones dirigidas a la persona, familia y comunidad para disminuir los riesgos y daños de la automedicación”.*

Asimismo, la obligación propuesta en el literal j) resulta concordante con las condiciones mínimas de competencia señaladas en el punto 2 de la competencia 6, esto es, que el Químico Farmacéutico *“Se comunica eficaz, respetuosa y asertivamente con las personas, familias, grupos, comunidades y el equipo de salud, respetando el principio de confidencialidad, haciendo uso apropiado de las diferentes redes de comunicación”.*

Respecto a la redacción del literal g), con opinión favorable del MINSA, se proponen mejoras a la redacción del mismo en los siguientes términos:

“g) Participar en las intervenciones sanitarias nacionales dirigidas a la población, en el bienestar de la persona, familia y comunidad” (Versión DIGEMID)

“g) Participar en las intervenciones sanitarias, en el marco de su ámbito profesional, dirigidas a la población que contribuyan en el abordaje de las necesidades de salud” (Versión DIGEP)

De la revisión de ambas redacciones esta oficina se permite hacer llegar una fórmula que conjuga las mismas:

“g) Participar en las intervenciones sanitarias, en el marco de su ámbito profesional, dirigidas a la población, que contribuyan en el abordaje de las necesidades de salud y en el bienestar de la persona, familia y comunidad (Asesoría Jurídica MINSA)”.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

Estando a estas 3 propuestas del MINSA, la CTSS considera como la más integral a la propuesta de la Oficina de Asesoría Jurídica del MINSA, además de que concuerda con la condición mínima de competencias señalada en el punto 1 de la competencia 6 de la Resolución Ministerial 316-2022/MINSA, esto es, *“Realizar atenciones dirigidas a la persona, familia y comunidad”*.

En lo referido a la redacción del literal i), la CTSS coincide con el MINSA en que el cumplimiento de la normativa por parte del químico farmacéutico no se limita únicamente a la Ley General de Salud, sino a otras que desde luego incluyen a las emitidas por la Autoridad Nacional de Salud, por ello, se propone como texto del literal i) lo siguiente:

“i) Cumplir con la normativa regulatoria en materia de salud, que incluye la Ley General de Salud entre otras emitidas por la Autoridad Nacional de Salud”

5.2.8. Sobre las modificaciones al artículo 8 de la Ley 28173

“Artículo 11.- De la capacitación profesional

La capacitación profesional permanente es un derecho inherente al trabajo del Químico Farmacéutico. Todo profesional Químico Farmacéutico debe certificarse y recertificarse.

Las entidades empleadoras del sector público y/o privado, tienen el deber y responsabilidad de coadyuvar a la capacitación continua del profesional Químico Farmacéutico”.

A fin de dar homogeneidad a las modificaciones propuestas, se ha remitido a este artículo 11º la propuesta contenida en el literal h) del artículo 7 del proyecto legislativo bajo análisis que versaba sobre el derecho del Químico Farmacéutico al *“crecimiento profesional, mediante la especialización y capacitación continua”*.

Asimismo, la propuesta de incluir al empleador como obligado a dar capacitación a su personal Químico Farmacéutico resulta concordante con el artículo 84 del Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por el que *“El empleador está obligado a proporcionar al trabajador capacitación en el trabajo a fin de que este pueda mejorar su productividad y sus ingresos”*.

En ese sentido, y con la opinión favorable del MINSA, se propone la siguiente redacción:

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

“Artículo 11.- De la capacitación profesional

La capacitación profesional permanente es un derecho y un deber inherente al trabajo del Químico Farmacéutico. Todo profesional Químico farmacéutico debe certificarse y recertificarse.

La especialización y capacitación continua promueve su desarrollo profesional.

Las entidades empleadoras del sector público y/o privado, tienen el deber y responsabilidad de coadyuvar a la capacitación continua del profesional Químico farmacéutico”

5.2.9. Sobre las modificaciones al artículo 12 de la Ley 28173

“Artículo 12.- De los cargos directivos

Corresponde a los profesionales Químico Farmacéuticos dirigir las Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas, Superintendencias y otras entidades del producto farmacéutico, producto sanitario y dispositivo médico”.

Sobre esta propuesta, la CTSS considera que resultaría contraproducente para la administración pública y las áreas correspondientes del sector privado OBLIGAR a que determinadas direcciones o puestos de dirección o ejecución sean ocupadas exclusivamente por un profesional de determinada actividad, en este caso, un Químico Farmacéutico.

Esta segmentación vulneraría el derecho de otros profesionales a acceder a un cargo de dirección en la que se tramiten o gestionen producto farmacéutico, producto sanitario y dispositivo médico, por ejemplo, otros profesionales de la salud como médicos y afines, o también profesionales en administración y gestión administrativa. Por lo señalado esta propuesta resultaría hasta discriminatoria para otros profesionales que no tendrían el acceso en igualdad de oportunidades a ocupar estos cargos directivos.

En igual sentido, el MINSa ha señalado que esta propuesta no resulta pertinente porque *“el cargo es el elemento básico de la organización del trabajo, es decir pertenece a la estructura orgánica de la entidad. En ese sentido, no es viable atribuir un cargo a un profesional específico ya que los requisitos para ocuparlos deben ser acordes con las funciones a desempeñar y del órgano donde se ubique el cargo correspondiente”*. Por lo tanto, recomiendan mantener la redacción actual del Artículo 12 de la Ley 28173 (De los cargos directivos) que permite a los jefes del sector o de las áreas administrativas que las Direcciones

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

Generales, Direcciones Ejecutivas, Superintendencias y otras entidades del producto farmacéutico, producto sanitario, y dispositivo médico, deban ser **PREFERENTEMENTE** dirigidas por Químicos Farmacéuticos.

Estando a ello, la CTSS concuerda en mantener y no modificar el artículo 12 de la Ley 28173.

5.2.10. Sobre las modificaciones al artículo 13 de la Ley 28173

“Artículo 13.- Otorgamiento de Títulos y Grados

El título profesional de Químico Farmacéutico, **el título de especialidad**, los grados de bachiller, magíster y doctor; **sólo pueden ser reconocidos**, aquellos otorgados por universidades del país de conformidad con la ley de la materia. Los otorgados en el extranjero deben ser revalidados ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria”.

Conforme a nuestra legislación, los grados y títulos desempeñan un papel fundamental en el sistema educativo. El proceso de obtención comienza con la culminación de una carrera universitaria de pregrado, lo que otorga el grado de Bachiller. Este primer logro demuestra que el estudiante ha adquirido un conjunto sólido de conocimientos y habilidades en un área específica de estudio. Este abre un abanico de oportunidades profesionales y constituye un requisito fundamental para acceder a programas de posgrado.

Una vez obtenido el grado de Bachiller, los estudiantes tienen la opción de continuar su educación y obtener un título profesional que les permita ejercer su profesión con reconocimiento a nombre de la nación, y lo habilita para ejercer una profesión determinada.

El título profesional o licenciatura representa la especialización en un campo específico y habilita al graduado para ejercer una profesión determinada, asimismo, está estrechamente relacionado con el grado de Bachiller y se otorga exclusivamente por la universidad en la que se obtuvo dicho grado⁷.

Obtenido el título profesional vienen los estudios de POSTGRADO como los estudios de maestría, que se dividen en dos tipos: (i) de Especialización, que se enfoca en la profundización profesional, y (ii) Académica, que se basa en la

⁷ Recuperado en: <https://www.infobae.com/peru/2023/06/20/cuales-son-los-grados-y-titulos-en-peru-para-que-sirven-y-en-que-se-diferencian/>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

investigación; y los estudios de Doctorado, que representan el nivel más alto de educación y se centran en la investigación.

Pero sumados a estos grados tenemos el denominado “Título de Segunda Especialidad” que es una certificación de estudios que se obtiene después de obtener el título profesional (licenciatura) y, en el ámbito de las ciencias de la salud, las especialidades médicas y odontológicas tienen sus propias regulaciones. La especialización en estos campos se logra a través del residentado médico (SINAREME) y el odontológico, respectivamente.

Estando a esta organización de grados y títulos, la CTSS aprecia que en el vigente artículo 13 de la Ley 28173 no están consideradas expresamente los denominados “títulos de segunda especialidad” los cuales, como se ha visto, son implementados, mayormente, en profesiones de la salud.

Así, por ejemplo, tenemos la Segunda Especialidad Profesional en Farmacia Hospitalaria⁸, o la Segunda Especialidad Profesional en Farmacia Clínica y Atención Farmacéutica⁹, dirigida a profesionales con título en Químico/a Farmacéutico/a habilitado por el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, con certificación de haber realizado el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS).

Estando a lo señalado, la CTSS considera pertinente incluir también a los grados de segunda especialidad expedidos por las universidades del país.

Ahora bien, conforme se aprecia de la propuesta está también propone eliminar y no reconocer al título profesional de Químico Farmacéutico, grados de Magíster y Doctor otorgados por *“instituciones de educación superior de conformidad con la ley de la materia”*.¹⁰

Al respecto, de la lectura de la exposición de motivos, el autor señala que no hay una precisión respecto a la titulación profesional del Químico Farmacéutico y sus grados a cargo solo de universidades, sino que *“se puede observar que en cuanto la titulación (...) no se señala de manera literal que deba ser universitaria y esta omisión puede causar confusión en una permissividad de titulación profesional técnica que no es posible en nuestra realidad nacional. Por ello se*

⁸ Recuperado en: <https://farmacia.unmsm.edu.pe/formacion-academica/posgrado/farmacia-hospitalaria>

⁹ Recuperado en: <https://posgrado.uwiener.edu.pe/categoria-segunda-especialidad/farmacia-y-bioquimica/>

¹⁰ Ver listado de institutos de educación superior en el siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5244774/LISTADO%20INSTITUTOS%20DE%20EDUCACION%20C3%93N%20SUPERIOR%20LICENCIADOS.pdf?v=1696636093>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

debe hacer la mención textual de la necesidad universitaria del título profesional del químico farmacéutico”.

De lo señalado, y considerando que la profesión de Químico Farmacéutico (de títulos y grados pregrado y postgrado) tiene una base formativa universitaria, el considerar en el texto a otras instituciones de educación superior que dan educación técnica no universitaria podría, en efecto, ampliar indebidamente el universo de instituciones reconocidas que pueden otorgar el título profesional de Químico Farmacéutico por la Ley Universitaria.

Estando a esta realidad, la CTSS considera adecuado incluir en el texto de la Ley el siguiente articulado:

“Artículo 13.- Otorgamiento de Títulos y Grados

El título profesional de Químico Farmacéutico y los grados de Magíster y Doctor, así como los títulos de segunda especialidad, sólo pueden ser otorgados por las Universidades del país de conformidad con la ley de la materia. Los otorgados en el extranjero deben ser revalidados ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria”.

5.2.11. Sobre las modificaciones al artículo 14 de la Ley 28173

“Artículo 14.- De la jornada

La jornada laboral del Químico Farmacéutico, el trabajo en sobretiempo y los descansos remunerados **se regirán, de acuerdo a la Ley 23536 y su reglamento para quienes presten servicio en el sector público sujetos al régimen laboral público o privado de acuerdo a la normativa laboral vigente para quienes presten servicios en el sector privado sujetos al régimen laboral privado.”**

Con la opinión favorable del MTPE y del MINSA sobre este artículo, la CTSS considera viable la propuesta, en tanto, mantiene los ejes esenciales del artículo vigente, esto es, de que la jornada laboral, trabajo en sobretiempo y descansos remunerados se regirán, en el caso de los trabajadores del sector privado, de acuerdo a su régimen laboral.

Asimismo, para una mejor redacción se acepta la fórmula propuesta por la DIGEP-MINSA con el siguiente texto:

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

“Artículo 14.- De la jornada laboral

La jornada laboral del Químico Farmacéutico, el trabajo en sobretiempo y los descansos remunerados, se regirán de acuerdo al régimen laboral correspondiente **y otra normativa aplicable**”.

5.2.12. Sobre la inclusión del artículo 15 a la Ley 28173

“Artículo 15.- Del tiempo de ejercicio de la profesión

El profesional Químico Farmacéutico puede, a su solicitud y previa aceptación de la entidad empleadora, extender el ejercicio de su carrera en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional químico farmacéutico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público”.

Vista la exposición de motivos del proyecto legislativo se aprecia que la propuesta de extensión de edad hasta los 75 años, por necesidad del servicio, no ha sido desarrollada ni sustentada por el autor, por ello, y dado que una comisión ordinaria no puede actuar de oficio y hacer suya una propuesta legal no sustentada se recomienda INHIBIRSE, en este extremo, de incluir la propuesta del artículo 15.

5.2.13. Sobre la inclusión del artículo 16 a la Ley 28173

“Artículo 16.- Del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud o Resindentado

Los químicos farmacéuticos que están dentro del ámbito del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) o Resindentado serán considerados en los alcances del Decreto legislativo N° 1153 Decreto Legislativo que regula a política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado”.

Conforme a la información recabada, en lo que respecta al Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 - Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado- ya establece que los profesionales de la Salud (dentro de los cuales están los profesionales Químicos Farmacéuticos) comprendidos en la

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS), en cuanto les corresponda, se encuentran dentro de los alcances de la referida política remunerativa.

En lo que respecta al resindentado, y aceptando la opinión del MINSA, se aprecia que la incorporación del profesional químico farmacéutico que realiza su resindentado dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 conllevaría a una iniciativa de gasto público que estaría vulnerando el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Estando a lo señalado, la CTSS considera que la propuesta del artículo 16 no resulta viable.

5.2.14. Sobre la inclusión del artículo 17 a la Ley 28173

“Artículo 17.- De las modalidades de trabajo

La jornada asistencial, el trabajo de guardia del Químico Farmacéutico y las demás modalidades, se regirán por lo prescrito en el reglamento de la presente ley”.

Con la opinión del MINSA, se precisa que, todo lo relacionado con la realización de guardias, ya cuenta con marco regulatorio en normas generales con alcance a todos los profesionales de la salud y no exclusivos a una profesión. Por lo señalado, la propuesta configuraría una sobrelegislación.

5.2.15. Sobre la inclusión del artículo 18 a la Ley 28173

“Artículo 18.- Haber mínimo del Químico Farmacéutico del sector privado

El haber mínimo del Químico Farmacéutico de sector privado, sujeto a jornada legal de trabajo, en ningún caso será menor al del sector público a nivel nacional.”

Sobre esta propuesta el MINSA se ha inhibido de opinar y considera que le corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE); así como, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitir opinión sobre el particular, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por su parte, el MTPE considera que esta propuesta, en la práctica, implica determinar la remuneración mínima del químico farmacéutico que labora en el sector privado tomando en cuenta la escala salarial del sector público.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

Al respecto debe considerar que el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política del Perú, señala que: *“El trabajador tiene derecho a una **remuneración equitativa y suficiente**, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.”*

La “remuneración equitativa”, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución.¹¹

Por su parte, la “remuneración suficiente” implica también ajustar su quantum (cantidad) a un criterio mínimo –bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva- de tal forma que no peligre el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad.¹²

Dado que estamos ante una propuesta de determinación de una remuneración mínima para un sector laboral y profesional (Químicos Farmacéuticos), la CTSS considera que dicha propuesta planteada mediante una iniciativa legislativa no se condice con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política que señala que *“Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.”*

Estando a ello, la CTSS de la revisión de la exposición de motivos del proyecto legislativo bajo análisis aprecia que no contiene los criterios que justifican el tratamiento diferenciado en materia de remuneración mínima que se pretende dar a los profesionales químicos farmacéuticos con relación a otros profesionales de la salud que se desempeñan en el sector privado, en consecuencia, es posible concluir que el legislador pretende dar un trato diferenciado arbitrario en favor de dicho grupo de trabajadores, lo cual podría devenir en una medida discriminatoria y, por ende, inconstitucional.

5.2.16. Sobre la modificación de las disposiciones complementarias y finales de la Ley 28173

Al respecto, de la revisión de la fórmula legal del proyecto legislativo bajo análisis y de la vigente Ley 28173, la CTSS considera que la modificación de la primera disposición complementaria no resulta innovativa, sino que repite la fórmula legal de la disposición vigente.

¹¹ Fundamento 22 de la Sentencia emitida en el Expediente 0020-2012-P1/TC.

¹² Fundamento 29 de la Sentencia emitida en el Expediente 0020-2012-P1/TC

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

Sobre la cuarta disposición complementaria, contando con la recomendación de redacción del MINSA, la CTSS concuerda que, dado que el texto vigente de dicha disposición establece un NUMERUS CLAUSUS sobre las normas a aplicarse de forma supletoria y, dado el tiempo de vigencia de esta disposición, corresponde actualizarla añadiendo las normas legales que complementan la regulación de la actividad del Químico Farmacéutico.

Estando a ello, se añade un segundo artículo que modifique la cuarta disposición complementaria y final.

6. Conclusiones

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 2919/2022-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO

Artículo 1. Modifica los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 13 y 14 de la Ley 28173, Ley de del Trabajo del Químico Farmacéutico.

Se modifican los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 13 y 14 de la Ley 28173, Ley de del Trabajo del Químico Farmacéutico, con el siguiente texto:

“[...]”

“Artículo 2.- Rol de Químico Farmacéutico

El Químico Farmacéutico es un profesional de las ciencias de la salud. Además de lo establecido por la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás normas vigentes sobre la materia, participa a través de sus instituciones representativas en la formulación, evaluación y aplicación de la Política Nacional de Salud y la Política del Medicamento, desarrollando actividades dentro del proceso de atención integral de salud, destinadas a la persona, la familia y la comunidad; como integrante del equipo de salud.

La valorización del trabajo del químico farmacéutico se basa en su contribución social, económica, científica y tecnológica e innovativa al desarrollo de la Nación y debe considerarse los factores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

geográficos, ambientales y de riesgo, así como la descentralización, prioridad del servicio y grado de desarrollo en armonía con el proceso de regionalización.

Asimismo, para efectos de la presente ley y su reglamento, el Acto farmacéutico es definido como el ejercicio de la profesión en la dispensación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en el cuidado, prevención, promoción y recuperación de la salud, proveyendo los fundamentos y conocimiento científico farmacéuticos necesarios relacionados a la química farmacéutica, cosmética, clínica, toxicológica y forense.

Artículo 3.- Campos de actuación

Los Químicos Farmacéuticos podrán ejercer sus actividades profesionales, entre otras, en la docencia, regencia de establecimientos farmacéuticos públicos y privados, laboratorio de análisis clínicos y bioquímicos, bromatológicos, toxicológicos, laboratorios de radiofármacos, dirección técnica de laboratorios farmacéuticos y productos naturales, cosméticos, laboratorios de control de calidad, en la dirección técnica de elaboración industrial de agroquímicos, condimentos y suplementos nutritivos para uso humanos, animal y vegetal, en la gestión de almacenes especializados de medicamentos y en la sanidad de la Fuerza Armada y Policía Nacional”

[...]

“Artículo 5.- Funciones

(...)

“g. Controlar la buena conservación de los productos farmacéuticos y productos afines, vigilando que los productos se sujeten a los controles contemplado en las buenas prácticas de manufactura y de almacenamiento de medicamentos y productos afines.

(...)

l. Orientar a los profesionales prescriptores y a los pacientes o usuarios en el uso racional de medicamentos, ejerciendo la farmacovigilancia.

m. Atender personalmente a los ciudadanos que requieran su atención profesional”.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

Artículo 6.- Dispensación

La dispensación es el acto profesional del químico farmacéutico de proporcionar uno o más productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a un paciente o usuario, generalmente en atención a la presentación de una receta elaborada por un profesional autorizado. En este acto el profesional químico farmacéutico informa y orienta al paciente o usuario sobre el uso de adecuado del producto farmacéutico, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto o dispositivo. Incluye también la entrega de medicamentos que no requieren prescripción (venta libre).

Los Químicos Farmacéuticos con formación universitaria acreditada y debidamente colegiados están autorizados para la dispensación de estupefacientes, cannabis medicinal, narcóticos y psicotrópicos, así como de productos farmacéuticos de alto riesgo debiendo solicitar obligatoriamente la receta médica suscrita por el profesional autorizado.

Artículo 7.- Derechos del Químico Farmacéutico

[...]

f) Contar con un ambiente de trabajo higiénico y seguro para su salud física, psicológica, **mental** e integridad personal, **independientemente del sector en el que labore.**

(...)

h) **Los demás derechos inherentes que como trabajadores corresponden a los Químicos Farmacéuticos conforme a la legislación aplicable y aquellos que se le otorguen mediante normativa de cualquier jerarquía siempre y cuando les sean favorables y no colisionen con la presente ley.**

[...].

Artículo 8.- Obligaciones

Las obligaciones del Químico Farmacéutico son:

“(....)

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

- f) **Mantener una adecuada y actualizada información sobre medicamentos, productos farmacéuticos y afines.**
- g) **Participar en las intervenciones sanitarias, en el marco de su ámbito profesional, dirigidas a la población, que contribuyan en el abordaje de las necesidades de salud y en el bienestar de la persona, familia y comunidad**
- h) **Elaborar y comunicar al Ministerio de Salud la información y estadísticas sanitarias que se les demande.**
- i) **Cumplir con la normativa regulatoria en materia de salud, que incluye la Ley General de Salud entre otras emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.**
- j) **Respetar el carácter confidencial y personal propio de su actividad profesional cuando el interés de la comunidad, del paciente o la ley así lo exijan.**
- k) **Las demás que se le otorgue en razón de la naturaleza de sus labores mediante normativa de cualquier jerarquía siempre y cuando no colisiones con la presente ley”.**

[...]

Artículo 11.- De la capacitación profesional

La capacitación profesional permanente es un derecho y un deber inherente al trabajo del Químico Farmacéutico. Todo profesional Químico farmacéutico debe certificarse y recertificarse.

La especialización y capacitación continua promueve su desarrollo profesional.

Las entidades empleadoras del sector público y/o privado, tienen el deber y responsabilidad de coadyuvar a la capacitación continua del profesional Químico farmacéutico”

[...]

Artículo 13.- Otorgamiento de Títulos y Grados

El título profesional de Químico Farmacéutico y los grados de Magíster y Doctor, **así como los títulos de segunda especialidad**, sólo pueden ser otorgados por las Universidades del país de conformidad con la ley de la

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2919/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28173, LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO.

materia. Los otorgados en el extranjero deben ser revalidados ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria”.

Artículo 14.- De la jornada laboral

La jornada laboral del Químico Farmacéutico, el trabajo en sobretiempo y los descansos remunerados, se regirán de acuerdo al régimen laboral correspondiente **y otra normativa aplicable**”.

Artículo 2. Modifica la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley 28173

Se modifica la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley 28173, Ley de del Trabajo del Químico Farmacéutico, con el siguiente texto:

“[...]

CUARTA.- En todo lo no previsto en la presente ley, se aplica supletoriamente la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, el Código de Ética del Colegio Farmacéutico del Perú, Ley N° 16447 Reconociendo a las Profesiones Odonto-estomatológica y Químico-Farmacéutica como profesiones médicas, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento”.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, adecúa el Decreto Supremo N° 008-2006-SA, Reglamento de la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, a lo dispuesto en la presente Ley.

Salvo mejor parecer;
Sala de comisión, diciembre de 2024